

San Juan de Pasto, 30 de marzo de 2021

Referencia: Respuesta Observaciones al informe de evaluación. Convocatoria pública No. 001 de 2021.

OBJETO: "La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE requiere contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO ABRIL- DICIEMBRE - 2021".

Una vez analizada por parte del comité de contratación de la entidad las observaciones presentadas, este órgano recomendó a la señora Gerente despachar sus solicitudes, en los siguientes términos:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAVIER ALEXANDER DULCEY – BIOELECTROMEDICAL SERVICE

Revisada las observaciones, tenemos que se refiere precisamente al informe de verificación de requisitos mínimos habilitantes, etapa que según el cronograma que rige el presente proceso de convocatoria pública ya fue superada, siendo así que dicho informe de habilitación de propuestas se encuentra debida y legalmente publicado desde el día 25 de marzo de 2021, a través de las páginas: sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) portal web www.colombiacompra.gov.co y página Web Institucional www.pastosaludese.gov.co.

Evidentemente, el numeral 2.6 de las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 001 – 2021, establece como fecha para la verificación de requisitos habilitantes y criterios de selección del 18 de marzo de 2021 hasta el 23 de marzo de 2021; la publicación del informe de requisitos habilitantes el 23 de marzo de 2021; fecha límite para la presentación de observaciones al informe de habilitación desde el 23 de marzo de 2021 al 24 de marzo 2021 hasta las 5:00 p.m. y la respuesta y publicación a las observaciones presentadas al informe de requisitos habilitantes y publicación de evaluación el 25 de marzo de 2021.

Ahora bien, los numerales 2.11, 2.12 y 2.13 de las condiciones de selección del proceso de convocatoria pública No. 001 – 2021, rezan:

"2.11 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA PROPUESTA:

Dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE verificará la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia y la propuesta técnica mínima.

Dentro de dicho término se podrán solicitar a los proponentes las aclaraciones, explicaciones y documentos que se estimen indispensables.

La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, verificará que los proponentes no se encuentran incluidos dentro del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. En caso que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar el pago



de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pago con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2.12 REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado. La Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E. hará esta solicitud en igualdad de condiciones para todos los proponentes, en cualquier momento hasta la adjudicación.

La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes y requisitos técnicos mínimos. En consecuencia, se rechazarán las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido para el efecto.

No hay lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando: (i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas; (ii) el proponente pretenda sanear su falta de capacidad en el momento de la presentación de la oferta; y (iii) cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta.

2.13 INFORMES DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACION:

Dentro de la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del presente proceso de selección, la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, colocará a disposición de los proponentes el informe de requisitos habilitantes y el informe de evaluación.

Igualmente el informe de requisitos habilitantes y el informe de evaluación y permanecerá durante el término señalado en el cronograma del presente proceso de selección, en la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, ubicada en la carrera 20 No. 19B-22 en la ciudad de Pasto (Nariño), dentro del mismo término los proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes sobre el informe, las cuales deben hacerse por escrito físico radicando en la Sede Administrativa de la Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E. – Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la carrera 20 No. 19B-22 en el municipio de Pasto (N) o a los correos electrónicos: ...".

Si revisamos el estado en que se encuentra el actual proceso de convocatoria pública No. 001 – 2021, encontramos que la etapa en la cual avanza el mismo se trata de respuesta a las observaciones a la evaluación.

La evaluación se encuentra debidamente publicada desde el día 25 de marzo de 2021, en los términos ahí establecidos.

No obstante lo anterior, es menester manifestarse sobre aspectos que se han esbozado de la siguiente manera:

I. CON RESPECTO A LA EVALUACION REALIZADA AL PROPONENTE CONSORCIO HINNCO



"Me permito manifestar que, una vez revisada la copia de la propuesta, dicho proponente NO CUMPLE los requisitos habilitantes establecidos por la ESE Pasto Salud en las condiciones de selección de la Convocatoria Pública No. 001-2021, tal como se describe a continuación:

OBSERVACION 1.

Con respecto al numeral 7.1.2 PERSONA NATURAL, literal a), los pliegos de condiciones establecen; "Certificado expedido por la Cámara de Comercio si se encuentra registrado, cuya expedición no sea superior a (1) mes a la fecha de cierre de la presente convocatoria, como evidencia de que se encuentra o inscrito en el registro mercantil. Su actividad comercial debe estar relacionada con el objeto del presente proceso de contratación".

Me permito manifestar lo siguiente:

El señor Huber Ricardo Hoyos Daza, integrante del consorcio HINCCO aporta en su oferta certificado de inscripción y clasificación en el registro único de proponentes con fecha de expedición 12 de marzo de 2021 en el cual se observa que dicho proponente cuenta con la matrícula mercantil No. 68924. Dado que dicho proponente no anexó en la propuesta el certificado de matrícula mercantil vigente, se procede a consultarlo evidenciándose que dicha matrícula mercantil a la fecha se encuentra CANCELADA. Como prueba de ella se procede a anexar certificado de matrícula mercantil persona natural Huber Ricardo Hoyos Daza de fecha 26 de marzo de 2021.

*En concepto de la Superintendencia de Sociedades (**Concepto 220-200886, 12/22/2015**), la cancelación de la matrícula mercantil conduce a que la sociedad pierda capacidad jurídica para contratar, en el entendido que la cancelación definitiva solo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos legales. De otra parte, indica que, por virtud del artículo 31 de La Ley 1727 del 2014, la no renovación de la matrícula mercantil durante los cinco años anteriores a la vigencia de la ley implica que la sociedad quede disuelta y en estado de liquidación, No obstante, no puede cancelarse el registro mercantil sin que previamente se haya realizado el trámite de liquidación del patrimonio social*

Ahora bien, de conformidad con la normatividad vigente y Colombia Compra Eficiente deben inscribirse en el registro mercantil quienes realizan alguna actividad comercial definida por el Código de Comercio, entre las que se evidencian las OBRAS O CONSTRUCCIONES. En este sentido, deben matricularse ante la Cámara de Comercio todas las personas naturales que realicen en forma permanente o habitual actividades mercantiles, La Matrícula Mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante. Las Entidades Estatales deben verificar la capacidad jurídica de los proponentes dependiendo de su naturaleza, de esta manera, si es una persona jurídica deberá verificar en el certificado de existencia y representación legal si el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual; si es una persona natural comerciante la verificará en el registro mercantil,

En virtud de lo anterior se solicita respetuosamente al Comité de Contratación aplicar la causal de rechazo establecida en el numeral 16-Causales de rechazo de la propuesta pliego de condiciones literal q) "Cuando o algunos de sus miembros



del consorcio a unión temporal no tengan la capacidad jurídica para desarrollar el objeto del contrato"

RESPUESTA

El consorcio Hincco (conformado por los señores Hugo Francisco Hinestroza y Huber Ricardo Hoyo como personas naturales y la empresa Hincco Sas como persona jurídica).

Como se manifiesta en el documento privado de conformación del consorcio, el señor Huber Ricardo Hoyos Daza, lo hace como persona natural. Ahora bien, el literal a del numeral 7.1.2 PERSONA NATURAL de las condiciones de selección del presente proceso de convocatoria pública, dice que deberá presentar certificado expedido por la Cámara de Comercio si se encuentra registrado, situación que como usted mismo lo manifiesta, dicho registro del integrante del consorcio, al momento se encuentra cancelada.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION 2.

"Referente a el numeral 7.3 Requisitos Habilitantes-Componente Financiero literal a "Consortios, uniones temporales a promesas de sociedad futura: En caso de presentar la propuesta a través de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tomará el balance general con corte a 31 de diciembre de 2019 o 2020., de cada uno de los integrantes y se consolidarán con el fin de aplicar los índices específicos",

Me permito manifestar lo siguiente:

Los estados financieros presentados por el consorcio HINCCO consolidados no cumplen con el requisito del nivel de endeudamiento menor a igual al 15%, como lo requieren las condiciones de selección de la convocatoria pública No. CM - 2021, ya que al aplicar la fórmula de la consolidación de los estados financieros con vigencia 2019 de activo total sobre pasivo de cada uno de los integrantes HINCCO SAS. HUBER RICARDO DAZA Y HUGO HINESTROSA en la aplicación de los porcentajes de participación del Consorcio HINCCO Superan el 15% ya que el resultado de dicha operación es del 0.1525 valor que no cumple con los requerimientos financieros exigidos por la entidad, como se evidencia en el siguiente consolidado de información financiera extraído de los estados financieros de cada uno de los integrantes del consorcio:

(...)

Teniendo en cuenta la consolidación de la información de los estados financieros aportados por cada uno d ellos integrantes del consorcio HINCCO, se procede a calcular los índices Financieros de la siguiente manera:

(...)

Por otra parte me permito manifestar que el integrante del consorcio Huber Ricardo Hoyos Daza identificado con registro de proponentes 2316 presentó un RUP renovado el día 14 de Julio de 2020 bajo el número 8539 y previa consulta virtual realizada el día 26 de marzo de los cursantes en Cámara de Comercio de Putumayo se ratifica que el nivel de endeudamiento de dicho proponente no es

0,01 sino 0,02 demostrándose así que la información contenida en los estados financieros es la correcta para el cálculo del indicador señalado.

Se anexa como prueba la siguiente imagen y CD con video de la consulta realizada:

(...)"

RESPUESTA

En el numeral 7.3 REQUISITOS HABILITANTES – COMPONENTE FINANCIERO de las condiciones de selección, dice:

"La capacidad financiera del consorcio o de la unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

Las cifras financieras contenidas en el Registro Único de Proponentes - RUP se calcularán de acuerdo a ese porcentaje consolidándose cada una de éstas en sumatoria.

Cada integrante del consorcio debe presentar RUP, y documentos según literales a y b...

La capacidad financiera del consorcio o de la unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

Las cifras financieras contenidas en el Registro Único de Proponentes - RUP se calcularán de acuerdo a ese porcentaje consolidándose cada una de éstas en sumatoria..."

Lo anterior en el entendido que la capacidad financiera se extrae del registro único de proponentes, tal y como se lo practicó en su momento.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION 3.

*"El numeral 7.1.6 Registro Único de Proponentes (RUP) requiere que dicho documento debe estar en firme a la fecha del cierre del proceso de selección, verificando el proponente Huber Ricardo Hoyos Daza identificado con registro de proponentes 2316 presentó un RUP renovado el día 14 de Julio de 2020 bajo el número 8539 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 14 de julio de 2020, pero el día 26 de marzo de los corrientes se realiza consulta virtual de la información financiera en la Cámara de Comercio de Putumayo observándose el mensaje :"**¡¡CUIDADO!! EXISTEN INSCRIPCIONES EN LIBROS QUE AUN NO HAN ADQUIRIDO FIRMEZA**", por tanto, el RUP al cierre del proceso de selección no se encuentra en firme, tal como se evidencia en la siguiente imagen y CD con video de la consulta anexo al presente documento:*

(...)"

RESPUESTA



El numeral 7.1.6 de las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 001 – 2021 en uno de sus apartes, dice:

"7.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades Estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP.

La inscripción debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, el mismo debe ser legible..."

De acuerdo a su afirmación, manifiesta que revisado el documento con fecha 26 de marzo de 2021 se realiza consulta virtual de la información financiera en la Cámara de Comercio del Putumayo del miembro del consorcio Hincco, señor Huber Ricardo Hoyos Daza, con resultado de cierta anotación, pero, verificada la información contenida en el documento aportado por el consorcio Hincco al momento de presentar la propuesta y hasta el 18 de marzo de 2021, el mismo cumplía con las condiciones exigidas en el presente proceso de contratación tal y como se certificó en su oportunidad dentro del presente proceso de convocatoria pública.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION 4.

"Con respecto al cumplimiento del numeral 7.1.13 SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Me permito manifestar lo siguiente:

Se observe que los integrantes del proponente consorcio HINCCO y el proponente TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO aportan en sus propuestas un mismo modelo de certificación de gestión de seguridad y salud del trabajo firmadas por la misma profesional de seguridad y salud en el trabajo SANDRA CAROLINA PORTILLA PAZ con licencia No. 1430 IDSN.

Causa extrañeza el hecho de que tratándose de dos propuestas diferentes (4 empresas diferentes: HINCCO SAS, HUBER RICARDO DAZA, HUGO HINESTROSA, TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO) aporten documentación similar firmada por el mismo responsable del SGSST y registran en dicha certificación la misma fase de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Par lo anterior se solicita respetuosamente al Comité de Contratación que esta información de cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sea verificada directamente con las administradoras de riesgos laborales a las que se encuentran afiliados dichos proponentes".

(...)

RESPUESTA

El numeral 7.1.13 de las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 001 – 2021, establece:

"7.1.13 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6. 27 del Decreto 1072 de 2015, los oferentes deberán acreditar que se encuentran en desarrollo de la fase correspondiente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución No 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, para lo cual debe presentar certificación expedida por el representante legal de la persona Jurídica o directamente por el oferente si es persona natural, la certificación debe contar con la firma de una ARL o de persona que cuente con licencia en salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo aportando copia de la misma.

En el caso de proponentes plurales todos sus integrantes, deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente numeral".

Revisando la norma, en ninguno de sus apartes establece alguna clase de limitación sobre la persona o empresa que debe firmar la certificación respectiva, y tan solo se exige que lo sea una ARL o una persona que cuente con licencia en salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION 5.

"Con respecto al cumplimiento del numeral 7.3 REQUISITOS HABILITANTES-COMPONENTE FINANCIERO

Me permito manifestar lo siguiente:

Se observa que los estados financieros aportados por el proponente TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO están firmados por el Contador Público JOSE ERASMO PERENGUEZ ALPALA con T.P No. 99.021-T, así como también se evidencia que los estados financieros del señor HUGO FRANCISCO HINESTROSA, integrante del consorcio HINCCO, se encuentran firmados también por el Contador Público JOSE ERASMO PERENGUEZ ALPALA con T.P No. 99,021-Ten su calidad de revisor fiscal.

Causa nuevamente extrañeza el hecho de que tratándose de dos empresas diferentes representadas por HUGO HINESTROSA y TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO, coincidan nuevamente con documentación avalada por un mismo profesional.

(...)

RESPUESTA

El numeral 7.3 de las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 001 – 2021, establece:

"7.3 REQUISITOS HABILITANTES – COMPONENTE FINANCIERO



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
PASTO SALUD E.S.E
NIT. 900051143-9

VERSIÓN
6.0

ACTOS ADMINISTRATIVOS

PROCESO / SERVICIO	CODIGO	NUM
GESTION DOCUMENTAL	GD	058

OFICINA ASESORA JURÍDICA

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

El proponente deberá incluir en la oferta:

a. Balance general con corte a 31 de diciembre de 2019 o 2020., suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, si hubiere lugar a ello, en donde se discrimine en corriente y no corriente el activo y el pasivo. No se admiten balances de prueba...".

En el caso de proponentes plurales todos sus integrantes, deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente numeral".

Revisando la norma, en ninguno de sus apartes establece alguna clase de limitación sobre la persona que suscriba los balances a que usted hace alusión y se exige únicamente que se trate de contador y revisor fiscal, si hubiere lugar a ello.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Atentamente,


ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
Gerente

Aprobó: Comité de Contratación:

Edgar Alonso Insandará Guerrero, Secretario General
Adriana del Rocío Enríquez Meza, Subgerente de Salud e Investigación 
Alfonso Ernesto Hidalgo López, Subgerente Financiero y Comercial
Carmen Alicia Gómez Z, Profesional Universitario - Suministros 
José Rosero, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 